

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Italia, Corte Constitucional

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil ordenó que un niño sea anotado como hijo de dos mujeres.** El menor fue concebido por uso de la Técnica de Inseminación Casera (TIC) y la ley actual no prevé a esta fuente de la filiación. Las juezas de la Sala K de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil ordenaron que un niño sea anotado como hijo de dos mujeres tras ser concebido por uso de la Técnica de Inseminación Casera (TIC). Se trata de una acción con el fin de dictar una medida autosatisfactiva sustentada en los artículos 560, 561 y concordantes del Código Civil y Comercial, para que se ordene al Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Buenos Aires completar la inscripción del nacimiento del menor. La pareja se conoció hace diez años y son pareja desde hace cinco, cuando comenzaron a convivir; y el niño fue concebido mediante técnicas de reproducción, por el método de inseminación asistida, realizado en su hogar y con gametos masculinos de un donante, quien, según informaron, no tiene voluntad procreacional. La gestación se produjo con el uso de la TIC, la cual se realiza en la “intimidad, sin mediación médica, al contrario de lo que sucede en las técnicas de reproducción médicamente asistida, siendo una especie dentro del género inseminación artificial y caracterizada por la colocación del gameto masculino en el tracto genital femenino”, señala la causa. En primera instancia se tuvo en cuenta que se trató de una técnica casera – sin intervención de un centro médico- y el donante suscribió una declaración jurada ante escribano público - se dejó constancia de la voluntad procreacional de las dos pretendidas madres y de la falta de dicha voluntad de quien aportó el esperma-, todo ello ajeno a los supuestos de los artículos 560 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. En este escenario, las camaristas Silvia Patricia Bermejo y Beatriz Alicia Verón señalaron que los cambios sociales

“siempre implican un desafío para el derecho, en tanto la ley escrita debe adaptarse a dar respuesta a los nuevos litigios, nacidos de contextos posteriores a su sanción”. Para así concluir que “si bien la ley no prevé a esta fuente de la filiación y, en consecuencia, de esta forma de manifestación de voluntad, no hay obstáculo para que ante la falta de previsión expresa de la ley también pudiera anotarse en el Registro como constancia de la forma en la cual el niño nació”. “Desde esta perspectiva, el Código Civil y Comercial de la Nación implicó un avance indiscutible en incorporar esas realidades a la ley. Por ejemplo, desde las formas de las familias, el prever a las uniones convivenciales, a los progenitores afín o como nueva fuente de filiación a las Técnicas de Reproducción Humana asistida así lo reveló. Sin embargo, la vida siempre muta y la sanción de una ley no hace más que reflejar una respuesta para los hechos antes sucedidos”, advirtieron. Para así concluir que “si bien la ley no prevé a esta fuente de la filiación y, en consecuencia, de esta forma de manifestación de voluntad, no hay obstáculo para que ante la falta de previsión expresa de la ley también pudiera anotarse en el Registro como constancia de la forma en la cual el niño nació”.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal restablece demanda de hondureña que dice que agente del ICE la violó.** Un tribunal federal de apelaciones restableció el martes una demanda interpuesta por una mujer hondureña que afirma haber sido violada repetidamente durante años por un agente de inmigración de Estados Unidos que la embarazó y la amenazaba con deportarla si no lo obedecía. La Corte de Apelaciones del Segundo Circuito, con sede en Manhattan, dictaminó que el calvario que vivió la mujer durante siete años, en los que fue violada hasta cuatro veces por semana, fue tan extraordinario que un juez de Connecticut se equivocó al desestimar la demanda el año pasado tras concluir que no se había presentado en el plazo requerido de tres años después de que se produjeron las agresiones. La demanda de 2018 presentada en un tribunal federal de New Haven, Connecticut, pedía 10 millones de dólares como indemnización por los abusos sufridos de 2007 a 2014. Nominaba como acusados a Wilfredo Rodríguez, exfuncionario del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (ICE por sus siglas en inglés), al Departamento de Seguridad Nacional y a dos funcionarios de alto rango de dicha dependencia. La corte de apelaciones señaló que los cuatro años que la mujer esperó para interponer una demanda fue un tiempo razonable en parte debido a que Rodríguez supuestamente le dijo poco después de violarla la última vez que la mataría si hablaba sobre lo que había vivido. “El abuso sexual perpetrado por un agente del ICE contra una inmigrante indocumentada puede dar a las amenazas del agresor un efecto inmovilizador similar al de las realizadas por un funcionario de prisiones contra alguien bajo su custodia”, señaló la corte de apelaciones. El tribunal de apelaciones dijo que la mujer, identificada en documentos entregados a la corte con el nombre genérico de Jane Doe, “testificó que Rodríguez la violó violentamente de forma regular durante un periodo de siete años, la llenó de cicatrices con actos de violencia física, la trató como su ‘esclava’ y la amenazó con hacerle más daño e incluso matarla”. “En tres ocasiones durante el curso de los abusos de Rodríguez, Doe intentó quitarse la vida, y tres veces puso fin a un embarazo causado por sus violaciones. E incluso si estas circunstancias no fueran suficientes por sí solas para impedir que Doe denunciara, también estaba el hecho que de Doe era una inmigrante indocumentada mientras que Rodríguez era un funcionario del gobierno con el poder de acelerar la deportación de ella y de los miembros de su familia”, añadió la corte de apelaciones. La mujer presentó su demanda cuatro años luego de que Rodríguez abandonó el ICE, tras lo cual ya no hubo más contacto entre ellos, señaló el tribunal de apelaciones. La mujer dio a conocer los abusos a las autoridades sólo después de que un agente del ICE la llamara por teléfono a principios de 2018 para hablar sobre la solicitud de asilo de su padre, dijo el tribunal de 2do Circuito. De acuerdo con el tribunal, la mujer le dijo al agente que su comunidad se había enterado que fungía como una informante para las autoridades estadounidenses cuando un día se negó a realizar un acto sexual con Rodríguez dentro de una camioneta del ICE y él tomó represalias abriendo la puerta y exponiéndola a una multitud de personas que vieron que era una cooperadora. El agente le dijo que contratara a un abogado, cosa que hizo y que condujo a la demanda, señaló la corte de apelaciones. “Como ella dice, Doe tuvo que elegir entre el diablo y el profundo mar azul, arriesgando su vida en un caso y la de su padre en el otro”, dijo el tribunal en el fallo escrito por la jueza Alison J. Nathan. “En este contexto, no podemos decir que un juez de distrito razonable que se dedique a la determinación de los hechos sólo pudo concluir que el temor de Doe a las represalias era ilusorio o superable todo ese tiempo simplemente porque eventualmente logró contar su historia cuando las circunstancias cambiaron”, escribió Nathan. La hondureña contó que los abusos comenzaron luego de que le dijeron que había una orden de deportación contra ella, y Rodríguez le ofreció la oportunidad de permanecer en el país si le daba información sobre otros hondureños que estaban en Estados Unidos de manera ilegal, de acuerdo con la corte de apelaciones. Después de empezar a fungir como informante, Rodríguez le pidió en enero de 2007 que se

reuniera con él en un motel, donde le exigió tener relaciones sexuales, testificó la hondureña. Cuando ella se negó y le dijo que estaba casada, el agente le apuntó con un arma a las costillas mientras la violaba, dijo el tribunal de apelaciones. Christina Sterling, portavoz de los abogados que representan al gobierno, rechazó comentar al respecto. Un abogado de Rodríguez no respondió de momento a un mensaje en busca de comentarios. El abogado George Kramer, que representa a la hondureña, dijo que contaba con ganar la apelación, sobre todo después de que Rodríguez se apegó a la Quinta Enmienda cuando fue interrogado. Comentó que la información proporcionada por su cliente había conducido a la detención de cientos de individuos que se encontraban en Estados Unidos de manera ilegal. Casada y con dos hijos adultos, la hondureña se ha mudado varias veces para protegerse, aunque sigue viviendo en Connecticut, dijo Kramer. Su cliente, añadió, sigue traumatizada. "Nunca se supera eso. No está en buenas condiciones", señaló Kramer.

España (20 Minutos/El País):

- **El Tribunal Supremo confirma que Joaquín Sabina deberá pagar 2,5 millones a Hacienda por derechos de autor.** El Tribunal Supremo ha inadmitido el recurso del cantante Joaquín Sabina contra la sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó que debía pagar 2,5 millones de euros en impuestos por el IRPF de los años 2008, 2009 y 2010 en concepto de derechos de autor, cedidos a empresas familiares. En una providencia a la que ha tenido acceso Europa Press, el tribunal no ha entrado a analizar el fondo del recurso al no apreciar un interés casacional que amerite el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Supremo. En este sentido, los magistrados han indicado que las cuestiones que plantea el recurso de Sabina "han de entenderse esencialmente resueltas" en la jurisprudencia del alto tribunal. Contra esta decisión no cabe recurso, por lo que el periplo judicial del artista llega a su fin. El cantante había acudido al Supremo con la intención de que enmendara la sentencia de la Audiencia Nacional que en junio de 2022 dio la razón a la Agencia Tributaria frente al recurso judicial de Sabina, que ya había reclamado sin éxito por vía administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC). La Abogacía del Estado también quería la desestimación del recurso. Junto a familiares, Sabina era socio o administrador de tres empresas: Ultramarinos Finos, Relatores y El Pan de Mis Niñas, con las que gestionaba sus derechos de autor, inmuebles en Madrid y Rota, un velero y libros antiguos, según el inventario recogido en la sentencia, del pasado 13 de abril y consultada por Europa Press. Durante los tres años que abarca la inspección tributaria, esas tres compañías generaron más de 12 millones de euros en ingresos de explotación: "Todos estos ingresos tienen una relación directa con el demandante, ya sea por servicios facturados o por cobro de derechos de autor (cedidos por el demandante a la sociedad), con las actividades profesionales en las que la intervención" de Sabina "constituía el elemento esencial y personalísimo de la prestación del servicio correspondiente (realización de galas, royalties, ventas nacionales de discos, colaboraciones en prensa, etc.)". En su defensa, Sabina alegó que no tenía relación con alguna de esas sociedades, si bien los magistrados de la AN citan sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que declararon "inverosímil" ese argumento y que determinaron que el cantante tuvo una tributación inferior a la que le correspondía por aplicación del valor normal de mercado, "lo que hubiera determinado un tipo de gravamen superior al del Impuesto sobre Sociedades, y un consiguiente aumento de la renta a imputar" al cantante por el IRPF. Hacienda, en su liquidación a Sabina, acordó incrementar la base imponible del IRPF después de que el cantante hubiera pagado menos tributos con sus empresas por el Impuesto de Sociedades.
- **Un tribunal rechaza indemnizar con 120,000 euros a un teletrabajador por no poder desconectar.** La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Cataluña ha dictado una sentencia en la que declara que someter a un empleado a jornadas prolongadas y horarios intempestivos, comprometiendo así su derecho al descanso y a la desconexión digital, da derecho al trabajador a romper con su empresa, pero no a pedir una indemnización adicional por daños morales porque no supone el quebrantamiento de un derecho fundamental. El fallo (cuyo texto puede consultar aquí) rechaza el recurso de un trabajador que pidió 120.000 euros a su empresa por haber vulnerado su derecho a la desconexión digital. Los magistrados entienden que no probó que la situación de excesiva carga laboral y el cúmulo de horas extra (también de madrugada) hubieran afectado a su salud. Todo ello pese a que el empleado estuvo de baja por estrés y ansiedad durante meses. El derecho a la desconexión digital, concluyen, no está recogido en la Constitución como un derecho fundamental (aunque sí lo sea para la Unión Europea). El tribunal catalán confirma así la resolución del juzgado de Barcelona que zanjó la disputa. El juez reconoció el derecho del trabajador a desligarse de su empresa y condenó a la compañía a pagarle algo más de 14.800 euros. El trabajador llevaba un año como senior project manager global de una

compañía dedicada a la gestión de nóminas cuando demandó. El contrato de trabajo, indefinido y con horario de 8:30 a 17:30 horas, incluyendo una hora para comer, preveía horas adicionales si eran precisas "para cumplir con las necesidades comerciales de la empresa". La compañía las compensaba conforme a convenio colectivo cuando tuvieran consideración de horas extraordinarias. Desde marzo de 2020 pasó a realizar sus funciones en modalidad de teletrabajo. Según consta en la resolución del juzgado de lo social, durante 2020 remitió a la empresa un total de 10.971 correos electrónicos, de los cuales, 181 fueron enviados el fin de semana, 1.394 entre las 17:00 y las 22:00 horas (su jornada finalizaba a las 17:30), y 322 entre las 22:00 y las 6:00 horas. Los clientes internacionales le impedían desconectar, lo que causó graves intromisiones en el ámbito de su vida personal y familiar, alegó. Además, la situación le abocó a una baja por ansiedad. En octubre de 2021 denunció a la Inspección de Trabajo, que condenó a la compañía por no contar con un registro de jornada adecuado ni con una evaluación de riesgos psicosociales específica. Poco después (en enero de 2022) interpuso demanda contra su empresa, cuyo modelo de negocio, explicó en el escrito, le sometía a una completa disponibilidad que le impedía poder disfrutar de su tiempo de descanso o poder desconectarse de los medios electrónicos y tecnológicos de los que "estaba permanente pendiente". Ni tan siquiera, agregó, se puso a su disposición el calendario vacaciones por lo que, se quejó, transcurrió todo el verano sin poder disfrutar de sus días de descanso "ni tener idea de cuando podría hacerlo". Dicha situación le había provocado una baja por "patología psiquiátrica" que aún seguía padeciendo, por lo que pedía una indemnización de 120.000 euros. Sin embargo el juzgado, solo le concedió el desistimiento y una compensación de 14.800 euros porque la compañía incumplió sus obligaciones. "Una cosa es que el trabajador acuse a la empresa de ocasionar sus problemas de salud y que estos puedan guardar relación con el trabajo, y otra que haya realizado conductas tendentes a perjudicar su integridad física o moral o su derecho a la intimidad", indica el juez en su resolución. El TSJ catalán también rechaza las peticiones del trabajador en su recurso y concluye que no se demostró la vulneración de los derechos fundamentales alegados, por lo que confirma la resolución impugnada. Los magistrados rechazan, por otro lado, que el derecho a la desconexión digital sea un derecho fundamental en el ordenamiento español. La ley orgánica de protección de los datos personales remite su concreción a la negociación colectiva, indican. Respecto de los horarios de remisión de correos electrónicos, apuntan los jueces, "no aparece siquiera los tiempos de los mismos que permitan situarlos claramente como tiempo fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido". Además, arguyen, el trabajador "no transmitió ningún problema relacionado con los clientes o con dificultades en el trabajo" a sus superiores. Por todo ello, el tribunal se limita a confirmar la sentencia del juzgado sin imposición de costas para los litigantes.

Países Bajos (Diario Constitucional):

- **Tribunal: si una persona se prepara para un posible enfrentamiento violento, procede la legítima defensa siempre y cuando no sea quien toma la iniciativa de cometer la agresión.** El Tribunal Central de Países Bajos declaró exento de responsabilidad penal a un hombre que asesinó a su vecino por considerar que hubo legítima defensa. El caso tiene su origen luego que la víctima se dirigió al domicilio del acusado, a fin de manifestarle su enojo por haberlo denunciado por ruidos molestos, para lo cual iba acompañado de un arma blanca, la que pudo ser observada por el acusado una vez que la víctima le tocó el timbre. Tras ello, el acusado rápidamente fue en busca de un arma de fuego y procedió a abrirle la puerta a la víctima, quien se lanza sobre el acusado con el objeto de agredirlo con el cuchillo. No obstante, el acusado le disparó cuatro veces sobre la parte superior de su cuerpo hasta acabar con la vida de la víctima. El Ministerio Público no sólo consideró que los cuatro disparos fueron desproporcionados, por cuanto se trataba de un arma de fuego versus un arma blanca, sino que además estima que no hubo legítima defensa, ya que en el momento en que vio a la víctima parada frente a su casa, el acusado fue al ático y sacó el arma de una caja fuerte y la cargó con lo que finalmente mató a la víctima luego de abrirle la puerta de su propia casa de manera voluntaria. Por su parte, la defensa señaló que el acusado tomó el arma para defenderse de un posible ataque de la víctima, y no para matarla. Además, el tiempo entre agarrar el arma y usarla bajo las circunstancias amenazantes es demasiado corto para hablar de premeditación. Al respecto, el Tribunal razona que, hubo agresión ilegítima, ya que "(...) el acusado fue atacado repentinamente con un cuchillo por la víctima, sin tener espacio para huir. Además, la hija del acusado estaba jugando a solo medio metro de distancia del acusado. Dadas estas circunstancias, el acusado tuvo que tomar una decisión rápida y no podía esperarse de él que no realizara ningún acto de defensa o uno de menor alcance." En cuanto a la proporcionalidad del medio empleado, refiere que "(...) dadas las circunstancias de agresión ilegítima, incluyendo el limitado margen de maniobra que tenía el acusado para actuar con rapidez, es que el haberle disparado en la parte superior del cuerpo de la víctima con una pistola, no fue desproporcionado." En relación a la falta de provocación suficiente por parte del

acusado, señala que "(...) el Tribunal es de la opinión de que la circunstancia de que el acusado sacó un arma antes de abrirle la puerta principal a la víctima no impide una apelación exitosa en defensa propia. Es cierto que el acusado se ha preparado para un posible enfrentamiento violento, pero esto no significa que haya provocado este enfrentamiento violento o que haya tomado la iniciativa de hacerlo. Por lo tanto, no se trata de culpa in causa." En base a esas consideraciones, el Tribunal declaró que el homicidio cometido no es punible, en cuanto fue justificado por legítima defensa, de modo que fue liberado de la pena de 11 años de prisión que había sido solicitada por Fiscalía.

De nuestros archivos:

28 de noviembre de 2011
Brasil/Estados Unidos (AFP)

- **Multan a American Airlines por gesto obsceno de piloto.** Un tribunal de Brasil condenó a la aerolínea estadounidense American Airlines a pagar una indemnización equivalente a 209.000 dólares por un gesto obsceno que realizó uno de sus pilotos en 2004, según un fallo divulgado este sábado. La empresa fue condenada por "daño moral" e irrespeto a "funcionarios del Estado durante el servicio", según la sentencia emitida en pasados días por la Octava Cámara de Derecho Privado del Tribunal de Justicia de Sao Paulo. El 14 de enero de 2004, el piloto estadounidense Dale Robbin Hersh mostró el dedo del medio cuando era fotografiado durante su registro de entrada en el aeropuerto de Guarullos, en Sao Paulo. Hersh fue detenido por policías federales y debió pagar una fianza para ser liberado, según versiones de prensa. El tribunal aceptó "parcialmente" una apelación de la empresa y decidió reducir el pago de "500 a 100 salarios mínimos a cada una de las víctimas" que presentaron la demanda. Según la prensa de este sábado, son siete los policías que deberán recibir una indemnización que en total correspondería a 209.000 dólares al cambio actual del real. "Se mantiene la condena, el valor debe ser disminuido", indicó el fallo, enfatizando que el piloto "agredió" a cada uno de los policías "que sólo cumplían con un deber que les fue encomendado". Asimismo, desestimó el argumento de la defensa de que se trató de una broma. "El humor queda reservado a espacios destinados para esa actividad", dijo el tribunal. American Airlines todavía no se ha pronunciado sobre el fallo. Un avión de la compañía American Airlines en abril de 2010. Un tribunal de Brasil condenó a la aerolínea estadounidense a pagar una indemnización equivalente a 209.000 dólares por un gesto obsceno que realizó uno de sus pilotos en 2004, según un fallo divulgado este sábado.



“El humor queda reservado a espacios destinados para esa actividad”

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.